

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Francisco Javier Guerrero Cervantes

Sección Tercera

Tomo CLXXVIII

Tepic, Nayarit; 11 de Marzo de 2006

Número: 039

Tiraje: 100

## SUMARIO

**EXPOSICION DE MOTIVOS Y REGLAMENTO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice:  
Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Nayarit.- Poder Judicial.

**PROGRAMA DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Poder Judicial del Estado de Nayarit ha decidido elaborar un programa que permita conocer las actividades que de manera cotidiana, los servidores públicos realizan en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de incentivar a aquellos que demuestren cumplir con los requerimientos que la institución ha establecido, y con esto, mejorar la calidad y el desempeño de los servidores públicos que laboran dentro de su institución.

El Programa de Estímulos y Recompensas para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, pretende optimizar la administración y Desarrollo de los Recursos Humanos, es decir, el mejoramiento del trabajo que realizan estas personas en los diversos cargos de la administración de justicia, considerando para el logro de estos objetivos, la necesidad de estimular y recompensar al personal que destaque en el desempeño de sus labores.

Para estos efectos, es necesario la evaluación y el análisis de los factores que influyen directamente en el desempeño de su trabajo, con el fin de proporcionar un panorama más amplio de las actividades que realizan, en cuanto a la calidad y desarrollo de sus funciones, Esta situación, nos permitirá identificar a los mejores elementos y recompensarlos, lo que resulta vital para el crecimiento y desarrollo de cualquier institución, del mismo modo, se podrán identificar a los elementos que manifiesten baja productividad, permitiéndonos conocer los aspectos que no le permiten desarrollar sus aptitudes y así poder implementar acciones tendientes a obtener un mejor desempeño de cada uno de ellos.

El presente programa pretende incentivar, previa solicitud de inscripción en el programa, y evaluación de la documentación que presenten para esos efectos, a los servidores públicos que realicen actividades que actualicen, capaciten y especialicen a través de cursos, talleres, diplomados, maestrías y cualquier otra forma de preparación y superación profesional, que permita el mejor desarrollo de las función jurisdiccional, así como a los trabajadores que se distingan por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad, -----

En virtud de lo anterior y de conformidad con las facultades otorgadas al Consejo de la Judicatura, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se crea el Programa de Estímulos y recompensas a los servidores públicos que se han destacado en el desempeño de su cargo.

#### **OBJETIVOS:**

1. Reconocer la trascendencia de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con el propósito de que mejoren su desempeño laboral y por consiguiente, se eleve la calidad de los servicios que prestan dentro de la Institución.
2. Fomentar la permanencia de los servidores públicos, pudiendo ser movibles sólo dentro del mismo Poder Judicial del Estado.
3. Propiciar la actualización y capacitación permanente de los servidores públicos, para alcanzar la excelencia profesional que su mismo trabajo reclama.
4. Estimular y recompensar la productividad y las actitudes positivas de superación de los servidores públicos, que permitan un mejor desarrollo laboral, favoreciendo el desarrollo institucional.
5. Reconocer y fomentar el trabajo que los servidores públicos realizan preparándose, a fin de que la aplicación de sus conocimientos alcance un mayor impacto en la calidad de su trabajo.

### **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **De los estímulos y recompensas de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nayarit**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos específicos, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su artículo 46 fracciones IX y XXVII, el H. Consejo de la Judicatura debe disponer para otorgar los estímulos y recompensas a los servidores públicos que en el desempeño de su trabajo y en las actividades que realicen de capacitación y formación, mejoren su formación profesional, de tal forma que estén en condiciones de brindar un mejor servicio a la sociedad.

Artículo 2.- El programa de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, tiene como objetivo fundamental reconocer el esfuerzo y la calidad de los trabajadores judiciales que primordialmente se dedican a profesionalizarse y especializarse judicialmente, a fin de mejorar su calidad y dedicación en el trabajo que desempeñan.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a. Comisión Evaluadora y Dictaminadora: Compuesta por los integrantes del H. Consejo de la Judicatura, responsable de dictaminar la evaluación de los servidores públicos, del Poder Judicial del Estado de Nayarit que solicite participar en el programa de estímulos y recompensas.
- b. Comisión Ejecutora: Es la instancia compuesta por el Secretario de la Carrera Judicial, quien a través del Instituto de Capacitación llevará a cabo la aplicación de los exámenes correspondientes a los servidores públicos, y la recopilación de la documentación que acredite los requisitos para la obtención de los puntos por parte de los servidores públicos.
- c. Comisión de Revisión: Instancia compuesta por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, que se encarga de resolver las impugnaciones de los servidores públicos sobre las inconformidades respecto a los factores de evaluación.

Artículo 4.- Para poder participar en el programa, es necesario que los servidores públicos cumplan con las actividades propias de la función que realizan dentro de los días y horarios normales, sin que, por cualquier causa, tengan que interferir o interrumpir con las obligaciones que se tienen hacia la Institución.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento, se tendrá como lugar y órgano de difusión, los dispuestos en los estrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia y en la Página Web oficial de la Institución.

## **Capítulo Segundo**

### **Requisitos para aspirar a los estímulos y recompensas**

Artículo 6.- Tendrán derecho a concursar por el beneficio de estímulos y recompensas, todos servidores públicos que cuenten con nombramiento o contrato de confianza del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que deseen evaluarse voluntariamente, según lo dispuesto por el presente reglamento.

**Capítulo Segundo**  
**De los criterios de evaluación**

Artículo 7.- Los criterios deberán cumplir con los objetivos institucionales que fomenten:

- a. El cumplimiento de manera integral con las metas institucionales,
- b. La utilización eficiente de los recursos propios,
- c. El mejoramiento permanente de los procedimientos judiciales y administrativos,
- d. La prestación eficiente de servicios públicos, y la debida atención al público
- e. La entrega oportuna de resultados de calidad,
- f. La simplificación de los trámites burocráticos,
- g. El reconocimiento de los méritos académicos y profesionales obtenidos, que contribuyan a mejorar la calidad del servicio a los justiciables.

Artículo 8.- La puntuación a considerar para la asignación de los recursos se valorará en los siguientes términos:

- I. La calidad en el desempeño laboral y permanencia en la Institución, 400 puntos, 40 %  
(Anexo I)
- II. La dedicación a las actividades académicas, 300 puntos, 30 %  
(Anexo II)
- III. Evaluación, 200 puntos, 30 %  
(Anexo III)
- IV. Puntualidad, 100, 10 %  
(Anexo IV)

Artículo 9.- Los criterios particulares para la asignación del estímulo al desempeño del personal, serán los dispuestos en el artículo anterior, de conformidad con los anexos que se integran en el mismo, y será la Comisión Evaluadora y Dictaminadora la que, tomando en cuenta el resultado final de puntuación de cada solicitante, determine el nivel obtenido para la asignación de estímulos y recompensas.

**Capítulo Tercero  
De los estímulos**

Artículo 10.- Los estímulos y recompensas son beneficios que consistirán en:

I. Estímulos:

- b. Premios en efectivo; (Consistirá en salarios mínimos que podrán obtener, en razón de la tabulación que alcancen en relación con las actividades que se contemplen en éste reglamento).
- c. Días de descanso; (Que se otorgarán, en razón de la obtención del máximo puntaje previsto en actividades que se refieran a la calidad en el desempeño laboral); y
- d. Becas (Que se otorgarán, a las personas que acrediten el puntaje máximo previsto para obtener los puntos en dedicación a las actividades académicas, o calidad en el desempeño laboral, que servirán para el pago de inscripciones y colegiatura que se pueda derivar por la realización de estudios de posgrado para la formación de los servidores públicos, y estudios de formación para el personal administrativo, siempre que se justifique la necesidad de la preparación en esas áreas del conocimiento para el mejoramiento del área donde se encuentra asignada esa persona).

II.- Recompensas:

- a. Medalla al mérito; ("Benito Juárez", que se otorgará, a aquellas personas por su dedicación a la institución, y su preparación en beneficio de la misma, hayan obtenido el Nivel X dentro de los criterios para asignar los recursos económicos).
- b. Reconocimientos; (Que se entregarán, a quienes hayan cumplido años de servicio, y a quienes se hayan dedicado a actividades que redunden en beneficio de la institución; y
- c. Consideraciones para mejorar cargos (El puntaje obtenido por los funcionarios judiciales, deberá considerarse, para el escalafón dentro de los diversos cargos que se pueden ejercer dentro de la Institución).

Artículo 11.- Los estímulos a los servidores públicos, consistentes en dinero, son beneficios económicos independientes al sueldo de cada trabajador, por lo que no constituyen un ingreso fijo, ni regular, ni permanente, y en consecuencia, no podrán estar bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales u otras, así como tampoco podrán considerarse para los efectos de aguinaldo, o alguna prestación de esa índole, por lo que no podrán ser demandables ante ninguna autoridad laboral o gubernamental.

Artículo 12.- De conformidad con el dictamen proporcionado por la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, el estímulo económico deberá asignarse con los siguientes criterios:

- Nivel I: Quince Salarios Mínimos (100-150 Puntos Obtenidos).
- Nivel II: Veinte Salarios Mínimos. (151-200 Puntos Obtenidos).
- Nivel III: Treinta Salarios Mínimos. (201-300 Puntos Obtenidos).
- Nivel IV: Cuarenta Salarios Mínimos. (301-400 Puntos Obtenidos).
- Nivel V: Cincuenta Salarios Mínimos. (401-500 Puntos Obtenidos).
- Nivel VI: Sesenta Salarios Mínimos. (501-600 Puntos Obtenidos).
- Nivel VII: Setenta Salarios Mínimos. (601-700 Puntos Obtenidos).
- Nivel VIII: Ochenta Salarios Mínimos. (701-800 Puntos Obtenidos).
- Nivel IX: Noventa Salarios Mínimos. (801-900 Puntos Obtenidos).
- Nivel X: Cien Salarios Mínimos. (901-1000 Puntos Obtenidos).

Artículo 13.-Para la asignación de salarios mínimos, se tomará en cuenta el vigente en el Estado de Nayarit, al momento de asignación de los mismos, de conformidad con la resolución que al efecto emita la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Artículo 14.- El monto del estímulo se pagará trimestralmente, por nómina especial, y tendrá vigencia durante el año fiscal que señale la convocatoria, y en los siguientes términos:

Primer trimestre, correspondiente a los meses de enero a marzo, se pagará la segunda quincena del mes de marzo.

Segundo trimestre, correspondiente a los meses de abril a junio, se pagará la segunda quincena del mes de junio.

Tercer trimestre, correspondiente a los meses de julio a septiembre, se pagará la segunda quincena del mes de septiembre.

Cuarto trimestre, correspondiente a los meses de octubre a diciembre, se pagará la segunda quincena del mes de diciembre.

Artículo 15.-Además del estímulo económico, los beneficiados recibirán, por parte de la Comisión dictaminadora del Consejo de la Judicatura, una recompensa consistente en un Reconocimiento por escrito, en el que se indicará el nivel obtenido en el Programa de Estímulos y Recompensas.

- Artículo 16.- A quienes obtengan el Nivel X, por ese sólo hecho, serán merecedores de la Medalla al Mérito “Benito Juárez” por su dedicación al trabajo y por su decisión a mejorar su situación académica en beneficio de la Institución.
- Artículo 17.- Quienes obtengan el Nivel X, tendrán preferencia para ascender en el escalafón, dentro de los diversos cargos que se pueden ejercer dentro de la Institución.
- Artículo 18.- La Comisión Evaluadora y Dictaminadora otorgará a los servidores públicos que obtengan el noventa por ciento de los puntos previstos en el anexo I. “Calidad en el desempeño del Trabajo”, que regulan lo dispuesto por el artículo 8.I del Presente reglamento, un Estímulo consistente en cinco días de descanso, por una sola vez y consecutivos, en el periodo de vigencia del programa que se solicite.
- Artículo 19.- A los servidores públicos, que cumplan quinquenios de servicio en la institución, se les entregará, previo análisis de la documentación comprobatoria por los integrantes de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, un “Reconocimiento al Desempeño Laboral”, en el acto que se señale para ese efecto.
- Artículo 20.- A los servidores públicos que logren acreditar la dedicación a estudios de posgrado, se les podrá otorgar una beca que cubra el costo de los mismos, siempre que acrediten un porcentaje de 80 por ciento de la totalidad de puntos previstos en los puntos I “Calidad en el desempeño laboral y permanencia” o II. “Dedicación a las actividades académicas” y lleven un promedio mínimo de ochenta por ciento de la calificación máxima a obtener (si ya se curso alguno de los periodos). Al personal administrativo se le otorgará de igual forma, una beca que cubra los gastos en los estudios que estén cursando, siempre que acrediten un promedio como mínimo de ochenta por ciento de la calificación máxima a obtener.
- Artículo 21.- Los estudios descritos con anterioridad, deberán acreditar que van encaminados a mejorar el desempeño laboral del (o la) solicitante en el área de la institución que se esta dedicando.

#### **Capítulo Cuarto Del Procedimiento de evaluación**

- Artículo 22.- El H. Consejo de la Judicatura, para efecto de dar cumplimiento a los lineamientos del programa de estímulos y recompensas para servidores públicos, publicará la convocatoria correspondiente el primer lunes hábil del mes de enero de cada año, que deberá establecer:



- a. Las personas que podrán participar.
- b. Los niveles, tipo de estímulos y reconocimientos que se otorgarán.
- c. El monto y periodicidad del pago de estímulos.
- d. Los factores a evaluar.
- e. La fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentación soporte.
- f. La vigencia del periodo, que deberá ser semestral.
- g. La fecha para la entrega de los estímulos y recompensas al personal que resultó beneficiado.

Artículo 23.- El proceso de recepción de la documentación para el otorgamiento del Estímulo, será durante el periodo de vigencia de la Convocatoria.

Artículo 24.- Por otra parte la institución deberá:

- a. Establecer una estrategia de evaluación.
- b. Explicitar los criterios, indicadores, áreas de análisis y sistemas de ponderación y calificación del personal.
- c. Organizar el archivo de los expedientes individuales del personal que se haya inscrito al programa, de manera que sea progresivo y de información acumulable.
- d. Establecer un calendario de trabajo.
- e. Hacer explícitos y convertir a procedimientos y operaciones concretas los criterios y todo aquello que conduzca a la implantación del programa.
- f. Establecer un procedimiento eficaz para comunicar a la comunidad los resultados de la evaluación, con el propósito de dar transparencia a dicho proceso y otorgar reconocimiento social a los beneficiados.

Artículo 25.- Para el otorgamiento de los estímulos y recompensas, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, efectuará a través de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, una valoración de la documentación presentada por los servidores públicos que lo soliciten, que deberá consistir en la calidad del desempeño laboral, su permanencia y evaluación, así como la dedicación a actividades de formación, evaluación y puntualidad, para la obtención de los estímulos y recompensas, durante el año fiscal correspondiente.

Artículo 26.-La evaluación señalada en los preceptos anteriores, deberá realizarse por lo menos una vez al año, por lo que todo servidor público que pretenda obtener o seguir obteniendo los beneficios previstos en el presente reglamento, deberá someterse al procedimiento de evaluación, y los resultados se publicarán en el órgano de difusión oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Artículo 27.- Se impone al Departamento de Recursos Humanos, la obligación de organizar el archivo de los expedientes individuales del personal elegible, de manera que sea progresivo y de información acumulable.

#### **Capítulo Quinto De la Comisión ejecutora**

Artículo 28.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del presente reglamento, se faculta a la Secretaría de la Carrera Judicial, para establecer un calendario de trabajo, hacer explícitos y convertir a procedimientos y operaciones concretas, los criterios y todo aquello que conduzca a la implantación del programa de estímulos y recompensas.

#### **Capítulo Sexto De la Comisión Evaluadora y Dictaminadora**

Artículo 29.- De conformidad con el artículo 4 del presente reglamento, la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, deberá emitir un dictamen en el que se analicen en lo individual, la documentación comprobatoria que la Secretaría de la Carrera Judicial, entregue junto con su solicitud de cada uno de los aspirantes a obtener los estímulos y recompensas.

Artículo 30.- Toda la documentación e información proporcionada, podrá ser considerada una sola vez, y se eliminará toda aquella que no esté avalada y certificada por el responsable, jefe inmediato o superior de la dependencia que acredite dicha documentación.

Artículo 31.- Una vez presentado el dictamen, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolverá dar a conocer el segundo lunes del mes de abril del año respectivo, los resultados de las personas que solicitaron su acceso al Programa de Estímulos, y se publicará en el boletín judicial, de la Página Web del Poder Judicial del Estado órgano de difusión oficial, así como en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia, y del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Título Tercero**  
**Vigencia y excepciones**

**Capítulo Primero**  
**La vigencia**

Artículo 32.- La vigencia de los estímulos al desempeño del personal será del año fiscal vigente que se pretenda operar, teniendo inicio la primera quincena del mes de marzo, y concluirá, la primer quincena del mes de diciembre, y se cubrirán con los recursos que para tal efecto asigne el Consejo de la Judicatura-de acuerdo con las prescripciones previstas en el Reglamento respectivo, así como con recursos propios del fondo auxiliar para la administración de justicia del Poder Judicial del Estado.

Artículo 33.- La evaluación sólo tendrá vigencia dentro del periodo solicitado para obtener los estímulos y recompensas.

Artículo 34.- En lo que respecta a las actividades a evaluar en el programa de estímulos y recompensas, la vigencia será en los siguientes términos:

- a. **Anexo I. Calidad en el desempeño laboral y permanencia**, será del año fiscal anterior al periodo que se pretende optar al programa.
- b. **Anexo II. Dedicación a las actividades académicas**, será de dos años fiscales anteriores al periodo que se pretende optar al programa, salvo aquellos que otorguen grados académicos, los cuales se consideran que son definitivos.
- c. **Anexo IV Puntualidad**, será del año fiscal anterior al periodo que se pretende optar al programa.

**Capítulo Segundo**  
**Las excepciones**

Artículo 35.- No podrán participar como solicitantes en éste programa, quienes ocupen el cargo de magistrado numerario dentro del período de vigencia del programa.

Artículo 36.- Tampoco podrán participar como solicitantes en éste programa, las personas que ocupen plazas sindicales.

Artículo 37.- Podrán participar como solicitantes en el programa de estímulos y recompensas, las personas que ocupen algún cargo dentro de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, siempre que se inhiban de conocer y resolver las determinaciones en los asuntos que se puedan ver beneficiados.

**Título Cuarto**  
**Suspensión y cancelación de los estímulos**

**Capítulo Primero**  
**La suspensión**

Artículo 38.- Son causas de suspensión de los estímulos:

- a. Solicitar por escrito la suspensión del programa de **estímulos** por convenir a sus intereses.
- b. Licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses durante el año fiscal.,
- c. Licencia médica expedida por el ISSSTE
- d. Ocupar algún cargo dentro de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora del Consejo de la Judicatura.
- e. Cubrir comisiones oficiales durante la vigencia del programa; y
- f. No haber cumplido satisfactoriamente con los trámites de los programas de becas o comisión por estudios de posgrado (Conclusiones o en su caso Liberaciones), conforme a la normatividad de cada programa.

**Capítulo Segundo**  
**La cancelación.**

Artículo 39.- Son causas de cancelación de los estímulos siguientes:

- a. Por renuncia del beneficiario al estímulo;
- b. Cuando el Poder judicial dé por terminado el programa de estímulos;
- c. No cumpla con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.
- d. Por no cumplir con un mínimo de asistencia de 95% a los talleres y cursos de capacitación programadas por la Secretaría de la Carrera Judicial, que tengan el carácter de obligatorio.
- e. Por suspensión temporal del servicio ordenada por el Consejo de la Judicatura en cumplimiento a una sanción administrativa.
- f. Por no proporcionar oportunamente la información o documentación que le sea solicitada por los órganos colegiados correspondientes, relacionada con el proceso de selección-admisión al programa.
- g. Por comprobarse falsedad de alguno de los documentos, datos o declaraciones que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del estímulo; en cuyo caso, el servidor público judicial o administrativo deberá reintegrar el monto que hasta ese momento hubiera recibido, perdiendo además en forma definitiva su derecho a participar en el programa.

- h. No participar como docente por lo menos en dos asignaturas durante el año fiscal correspondiente, en el que se oferten cursos, talleres, diplomados o conferencias, que programe la Secretaría de la Carrera Judicial.
- i. Por separación definitiva del cargo, derivada de renuncia, jubilación o pensión y por cese determinado por el Consejo de la Judicatura,
- j. Por vencimiento del plazo establecido en la convocatoria.
- k. No entregar los resultados de las evaluaciones de sus cursos en los tiempos establecidos en las convocatorias para cursos de capacitación o actualización.
- l. No cumplir con los programas de las asignaturas impartidas.
- m. No dar crédito a la institución en las publicaciones realizadas
- n. No presentarse a los eventos que fuere convocado por la Secretaría de la Carrera Judicial, con carácter obligatorio; y
- o. Ser designado Magistrado numerario del Poder Judicial del Estado.

**Título Quinto**  
**De los Recursos y los términos**

**Capítulo Primero**  
**El Recurso de Revisión**

- Artículo 40.- El recurso de revisión, es el único medio de impugnación que procede para inconformarse con el resultado del dictamen emitido por la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, del Programa de Estímulos, con el fin de impugnar el resultado.
- Artículo 41.- Al presentar esta impugnación, se deberá acompañar al escrito, las pruebas que estime pertinentes; y el Presidente de la Comisión evaluadora, procederá a revisar la solicitud de revisión y la documentación correspondiente, y turnará al Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las impugnaciones juntamente con un informe justificado.
- Artículo 42.- Será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, previa audiencia del solicitante, quien resolverá en un término de 15 días hábiles, si la determinación de la Comisión evaluadora sobre la suspensión o cancelación del estímulo fue ajustada a derecho o no.
- Artículo 43.- Los dictámenes emitidos con motivo de las impugnaciones presentadas, tendrán carácter de irrecurribles, y deberán resolverse por mayoría votos de los magistrados presentes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la sesión que para tal efecto se celebre.

**Capítulo Segundo  
Los términos**

Artículo 44.- Los términos se computarán por días hábiles, y empezarán a contar al día siguiente de su notificación.

Artículo 45.- El Recurso de Revisión deberá hacerse valer en un término de 5 días hábiles, contados al día siguiente de la publicación de los resultados en los órganos de difusión oficial de la Institución.

**Título Sexto  
Interpretación de los lineamientos del sistema  
de estímulos y recompensas.**

**Capítulo Único  
Interpretación del reglamento**

Artículo 46.- Para los efectos de la interpretación de los lineamientos del sistema de estímulos y recompensas, en caso de duda, se establece que será el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la autoridad que resuelva lo conducente.

Artículo 47.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento, quedarán a disposición del H. Consejo de la Judicatura, para que resuelva de conformidad con los principios generales del derecho.

**Artículos transitorios**

Artículo Primero.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado.

Artículo Segundo.- El presente reglamento entrará en vigor el día primero de abril de 2006, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Por lo que respecta al presente año fiscal, por única vez, la convocatoria se publicará en el mes de marzo, disponiendo de los plazos para la entrega de la documentación correspondiente.

Artículo Cuarto.- A pesar de los plazos previstos para la entrega de los estímulos, por lo que respecta al presente año fiscal, y por única vez, solo se entregarán los estímulos y recompensas previstas para los últimos tres trimestres del presente año fiscal.

Dado en la Sala del Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y aprobado por unanimidad de votos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2006.

Magistrado Licenciado Javier Germán Rodríguez Jiménez, Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- Rúbrica. Licenciada María Catalina Medina Rosales, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- Rúbrica.

Acuerdo aprobado por unanimidad en la Segunda Sesión Ordinaria por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; celebrado el día 23 veintitrés de febrero de 2006 dos mil seis.- - - - -

A t e n t a m e n t e “Sufragio Efectivo.- No Reelección” Tepic, Nayarit; a 23 de febrero 2006.-  
**Mgdo. Lic. Javier Germán Rodríguez Jiménez**, Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- Rúbrica.- **Lic. María Catalina Medina Rosales**, Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- Rúbrica.